

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 005

CLAA\_GJN\_IMH\_005.18

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018

Asunto: **Publicaciones en el Diario Oficial.**

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

## **SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

### **ANEXO 1-A DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018, PUBLICADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017.**

#### **“Trámites Fiscales”**

	<b>Contenido</b>
<b>I. Definiciones</b>	
<b>II. Trámites</b>	
	<b>Código Fiscal de la Federación</b>
...	
	<b>Impuesto Sobre la Renta</b>
...	
	<b>Impuesto al Valor Agregado</b>
...	
	<b>Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b>
...	
	<b>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos</b>
...	
	<b>Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</b>
...	
	<b>Ley de Ingresos de la Federación</b>
...	
	<b>Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos</b>
...	
	<b>Ley Federal de Derechos</b>

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 005

CLAA\_GJN\_IMH\_005.18

## I. Definiciones

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

1. AGAFF, a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y por ADAF, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal.
2. AGCTI, a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
3. AGGC, a la Administración General de Grandes Contribuyentes, por ACFI, a la Administración Central de Fiscalización Internacional, por ACFPT, a la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia, por la ACPFFGC, a la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, por la ACFGS, a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, por ACAJNI, a la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional y por ACAJNGC, a la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes.
4. AGH, a la Administración General de Hidrocarburos, ACPFH, a la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos, ACAJNH, a la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos.
5. AGJ, a la Administración General Jurídica y por ADJ, a la Administración Desconcentrada Jurídica y por la ACNII, la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos
6. AGR, a la Administración General de Recaudación y por ADR, a la Administración Desconcentrada de Recaudación.
7. AGSC, a la Administración General de Servicios al Contribuyente y por ADSC, a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente y por ACGSTME, a la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos
8. CESD, el Certificado especial de sello digital.
9. CFDI, el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica.
10. CFF, el Código Fiscal de la Federación.
11. CLABE, la Clave Bancaria Estandarizada a 18 dígitos.
12. CONFIS, las declaraciones informativas de Control Físico.
13. Contraseña, clave secreta definida por el contribuyente con 8 caracteres alfanuméricos.
14. Correo electrónico válido, se entenderá que es aquél que sea personal, que no corresponda a un tercero y que cumpla con las siguientes características:
  - I. El número de caracteres de la cuenta (antes de la @) debe ser al menos de 3.
  - II. El dominio (a la derecha de la @) debe formarse por palabras de al menos 2 caracteres separados por 1 punto.
  - III. La última palabra después del último punto debe ser de 2 hasta 4 caracteres.
  - IV. En el dominio debe de haber al menos 1 punto.
  - V. Se permiten letras, números, guiones, excepto caracteres especiales como los acentos, ñ, !#\$%&\'\*+,-/=/?^`{|}~., etcétera.
15. CSD, el Certificado de sello digital.
16. CURP, la Clave Única de Registro de Población a 18 posiciones.
17. Declaranot, la Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 005

CLAA\_GJN\_IMH\_005.18

18. DIM, Declaración Informativa Múltiple.
19. DIMM, el Sistema de Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos.
20. DOF, el Diario Oficial de la Federación.
21. DPA's, derechos, productos y aprovechamientos.
22. e.firma Portable, medio de autenticación electrónico de los usuarios que cuenten con un Certificado de e.firma, conformado por la Contraseña y una clave dinámica
23. e.firma, la Firma Electrónica Avanzada.
24. Escrito libre, aquel que reúne los requisitos establecidos por los artículos 18 y 18-A del CFF.
25. FCF, el Formato para pago de contribuciones federales.
26. FED, el Formato Electrónico de Devoluciones.
27. GIIN, Número de Identificación de Intermediario Global por sus siglas en inglés Global Intermediary Identification Number.
28. IAEEH, el Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
29. IDE, el impuesto a los depósitos en efectivo.
30. IDE-A, Declaración anual de Depósitos en Efectivo.
31. IDE-M, Declaración mensual de Depósitos en Efectivo.
32. IEPS, el impuesto especial sobre producción y servicios.
33. IETU, el impuesto empresarial a tasa única.
34. IMPAC, el impuesto al activo.
35. INPC, el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
36. ISAN, el impuesto sobre automóviles nuevos.
37. ISR, el impuesto sobre la renta.
38. ISTUV, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
39. IVA, el impuesto al valor agregado.
40. LFD, la Ley Federal de Derechos.
41. LIF, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.
42. LISH, Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
43. LSEM, la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
44. OV, el Organismo Verificador para garantizar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PSA.
45. PAR, el Programa de Actualización y Registro.
46. Portal del SAT y de la Secretaría, [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) y [www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx), respectivamente
47. PSA, el Proveedor de Servicio Autorizado para juegos con apuestas y sorteos.

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 005

CLAA\_GJN\_IMH\_005.18

48. RFC, el Registro Federal de Contribuyentes.
49. RMF, Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
50. SAT, el Servicio de Administración Tributaria y por RISAT, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
51. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
52. SIPRED, el Sistema de Presentación del Dictamen de estados financieros para efectos fiscales
53. SEM, el Servicio Exterior Mexicano.
54. TESOFE, la Tesorería de la Federación.

## 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes

Para efectos de este Anexo se entenderá, salvo que se señale en el mismo lo contrario, por:

### A. Identificación oficial, cualquiera de las siguientes:

1. Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral).
2. Pasaporte vigente.
3. Cédula profesional vigente.
4. Licencia de conducir vigente y en el caso de menores de edad permiso para conducir vigente.
5. En el caso de menores de edad, la credencial emitida por Instituciones de Educación Pública o Privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma, o la Cédula de Identidad Personal emitida por el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación vigente.
6. Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.
7. Tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio).

### B. Comprobante de domicilio, cualquiera de los siguientes documentos:

1. Estado de cuenta a nombre del contribuyente que proporcionen las instituciones del sistema financiero, el mismo no deberá tener una antigüedad mayor a 4 meses, no será necesario que se exhiba pagado.
2. Último recibo del impuesto predial a nombre del contribuyente, el mismo no deberá tener una antigüedad mayor a 4 meses, tratándose de recibo anual deberá corresponder al ejercicio en curso, no será necesario que se exhiba pagado.
3. Último recibo de los servicios de luz, gas, televisión de paga, internet, teléfono o de agua a nombre del contribuyente, el mismo no deberá tener una antigüedad mayor a 4 meses, no será necesario que se exhiban pagados.
4. Última liquidación a nombre del contribuyente del Instituto Mexicano del Seguro Social.
5. Contratos de:
  - a) Arrendamiento o subarrendamiento suscritos por el contribuyente, en ambos casos, el arrendador o subarrendador deberá estar inscrito y activo en el RFC, y cuando el arrendador o subarrendador sea una persona física tendrá que estar inscrito en el Régimen de Arrendamiento y adjuntar al contrato copia simple de su identificación oficial.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 005

CLAA\_GJN\_IMH\_005.18

En este caso, el contrato de arrendamiento deberá cumplir con las formalidades requeridas por las disposiciones legales tales como nombre y firma de las partes que lo suscriben, el objeto del contrato, las cláusulas y declaraciones a las que se sujetaran, por mencionar algunas.

- b) Prestación de servicios a nombre del contribuyente, en el que se incluya el uso de una oficina o espacio de trabajo, suscrito con un plazo mínimo de 6 meses, acompañado del recibo de pago que cumpla con los requisitos fiscales.
  - c) Fideicomiso formalizado ante Fedatario Público.
  - d) Apertura de cuenta bancaria suscrito por el contribuyente, el mismo no deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses.
  - e) Servicio de luz, teléfono o agua suscrito por el contribuyente, que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses.
6. Carta de radicación o de residencia a nombre del contribuyente expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o sus similares en la Ciudad de México, conforme a su ámbito territorial, que no tenga una antigüedad mayor a 4 meses.
  7. Comprobante de alineación y número oficial emitido por el Gobierno Estatal, Municipal o su similar en la Ciudad de México a nombre del contribuyente, dicho comprobante deberá contener el domicilio fiscal, con una antigüedad no mayor a 4 meses.
  8. Recibo oficial u orden de pago expedido por el gobierno estatal, municipal o su similar en la Ciudad de México a nombre del contribuyente, dicho comprobante deberá contener el domicilio fiscal, con una antigüedad no mayor a 4 meses, tratándose de pago anual deberá corresponder al ejercicio en curso), no será necesario que se exhiban pagados.
  9. En el caso de los asalariados y de los contribuyentes sin actividad económica, la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral) vigente.
  10. En el caso de inscripción en el RFC de personas morales extranjeras, podrán presentar la Autorización de Oficina de Representación o Toma de Nota de Domicilio, expedidas por la Secretaría de Economía, siempre que éstas contengan la información del domicilio en donde se llevarán a cabo las actividades económicas. Este documento deberá ser expedido a nombre de la persona moral.

Para los trámites que realicen las personas físicas, los comprobantes de domicilio podrán estar a nombre de un tercero, excepto los previstos en los numerales 1, 4, 5 incisos c) y d) y 6 del presente apartado, siempre y cuando cumplan con los requisitos respectivos.

La autoridad fiscal podrá aceptar para el trámite de inscripción en el RFC de una persona moral los comprobantes de domicilio establecidos en los numerales 1, 2, 3, 5 incisos a), b), d) y e) del presente apartado que se encuentren a nombre de uno de los socios o accionistas, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en dichos numerales, para cualquier otro trámite los comprobantes de domicilio deberán estar a nombre de la persona moral.

### **C. Poderes, alguno de los siguientes documentos:**

#### **1. Poder general para pleitos y cobranzas**

Se entiende como el conferido sin limitación para realizar toda clase de gestiones de cobro que no impliquen el ejercicio de actos de dominio o de administración, así como para atender controversias (pleitos) a nombre de un poderdante, excepto que conforme a las disposiciones fiscales se requiera una cláusula especial, a fin de defender algún interés jurídico No aplicará para realizar trámites en el RFC.

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 005

CLAA\_GJN\_IMH\_005.18

## 2. Poder general para actos de administración

Se otorga para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas y será admisible para efectuar cualquier trámite fiscal ante el SAT siempre y cuando se trate de gestiones patrimoniales que no se traduzcan en la enajenación de la empresa o del bien otorgado para su administración. No aplicará para ofrecer garantías o sustituirlas, designar bienes para embargo o para sustituirlos, ni en los trámites inicio de liquidación o liquidación total del activo.

## 3. Poder general para ejercer actos de dominio

Se entiende como el conferido sin limitación alguna para que el apoderado tenga las facultades de dueño y aplica para cualquier tipo de trámite fiscal, incluyendo aquellos actos jurídicos que pueden realizarse con los poderes para actos de administración de bienes o para pleitos y cobranzas.

## 4. Poderes especiales

Son aquellos que se otorgan cuando se quisiera limitar las facultades de los apoderados, es decir, se consignarán las limitaciones

### 1.3. Documentos públicos emitidos en el extranjero

Tratándose de documentos públicos emitidos por autoridades extranjeras, los mismos siempre deberán presentarse legalizados o apostillados y acompañados, en su caso, de traducción al idioma español por perito autorizado.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

**Atentamente**

**Gerencia Jurídica Normativa**

**CLAA**

[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)